

Título Los conceptos fundamentales de jurisdicción y derecho a la jurisdicción en la Constitución. Asignatura Derecho Procesal I. Carrera Derecho. Curso IV. Autor Pablo Saavedra Gallo. Grabación VIII del VIII del 84. Nos ha parecido oportuno dedicar nuestro tiempo radiofónico de hoy a dos aspectos ciertamente diversos. En primer lugar, quisiéramos poner en conocimiento de los alumnos algunas observaciones sobre las segundas pruebas personales que se efectuarán a finales de mayo y a principios de mayo. Y en segundo lugar, que se efectuarán a principios de junio. El segundo de esos aspectos que deseamos examinar hoy se refiere a la

determinados temas actuales que preocupan a la ciencia procesal sobre los que ustedes deberían tener noticia. Todos los que integramos el Departamento de Derecho Procesal de la UNED somos conscientes que los alumnos se encuentran en un periodo de cierto estrés, por llamarlo de alguna forma, ante la inminencia de las segundas pruebas personales. En atención a ello y a las constantes llamadas telefónicas y cartas que recibimos preguntándonos sobre la materia del examen, el sistema de valoración, etc., hemos creído conveniente efectuar las siguientes aclaraciones antes de entrar a examinar el tema indicado. En lo referente a la materia que abarca el próximo examen, las segundas pruebas personales, debemos decir que la materia que se ha presentado en el examen es la que más importante para nosotros y que es la que más importante para nosotros. Y que es la que más importante para nosotros. La materia que se ha presentado en el examen es la que más importante para nosotros. Y que, como todos ustedes saben, abarca tres unidades.

últimas unidades, la unidad cuarta, quinta y sexta. Una aclaración sobre la materia que recae, hay que señalar en lo que se refiere a la unidad número 4, concretamente el tema 30, en el programa se hace constar los llamados procedimientos de trabajo. Por error se han incluido las dos últimas epígrafes, los procedimientos ordinarios y especiales en materia de trabajo y el procedimiento para la impugnación de elecciones sindicales, recursos. Estas tres últimas preguntas del tema 30 no caen en el examen, los procedimientos en materia laboral serán estudiados en quinto de carrera, serán estudiados el próximo curso. En definitiva entonces en cuanto a la materia que cae en el examen son las tres unidades, la unidad número 4, la unidad número 5 y la unidad número 6. A excepción de las tres.

Tres preguntas que acabo de señalar que por error se han incluido en el programa pero que no están contestadas en las unidades didácticas. En cuanto a las dificultades que entraña esta materia, somos conscientes que la unidad quinta del programa es la que más dificultades, la que más problemas le genera al alumno. En ella, como ustedes ya habrán comprobado, se contienen la mayoría de los procesos especiales o procesos sumarios y especiales en materia civil. Todos hemos tenido dificultades a la hora de estudiar y a la hora de aprender o de entender y conocer estos procedimientos. Nosotros aconsejamos que se aborde el estudio de esta parte del programa. A través de la unidad quinta del programa, se ha realizado un estudio de la unidad quinta del programa. A través de esquemas y mediante la agrupación de los distintos procesos de acuerdo con las clasificaciones que se contienen en el programa y en las unidades didácticas.

Creemos que estos criterios facilitarían el estudio de esta parte del programa que reconocemos es la que más dificultades presenta por el esfuerzo memorizador que hay que hacer a la vista del próximo examen. De todas formas, si a pesar de

que se aborde el estudio de la forma indicada quedan dudas, les aconsejamos que consulten con los tutores o con la sede central, nos llamen al departamento. En lo que se refiere al examen, hay que decir que la valoración del examen constará de dos elementos. Uno, primero, la prueba personal, las tres preguntas del programa que se harán, tres preguntas que hay que contestar obligatoriamente serán del programa y la nota que nos envíe el tutor. Con estos dos elementos, nosotros valoraremos los conocimientos del alumno. En cuanto a la evaluación del examen, la evaluación del examen es la que más difícil es. La evaluación del examen es la que más difícil es.

que es una pregunta que insistentemente nos hacen en cuanto al contenido de las preguntas o el nivel de exigencia, nosotros estimamos que las tres preguntas deben contestarse cubriendo los mínimos que vienen marcados por la unidad didáctica. De esta forma creemos que quedan aclarados algunos de los puntos que insistentemente nos preguntan los alumnos, algunos de los puntos que constantemente nos están consultando. En cuanto a los exámenes del próximo curso. Una vez terminado o aclarado esto, nos destinamos o nos dedicaremos al estudio, según dijimos al principio, de dos temas fundamentales. Ustedes tendrán noticia de que el campo procesal, la materia procesal, va a ser objeto de una importante reforma en materia orgánica y en materia de procesos. La mejor ya es al conocer este campo en el que todos los mouros我, los indígenas estánricales advirtiéndolo. Seguirá 특별bands que son en asuntos internos como el del losniegos y otros mascotas madres. De esta forma experimentaremos una partida basada en la historia de los regul rooted 얼마나, sin pregunt足komas a este conjunto que podemos desarrollar Mallu. En cuanto a las planeta quiere ser bastante aún mucho más種 aproximadamente, pero señor presidente de la visión universitaria Ghanagu oosesryn lugar a comma que de siempre la ha promosa a este río, si estaban productivo zo Washington, si quiere ser desde luego que no corra el de engaño, si algún día a green, cinderiú sans Iblus o önbimli en que justamente MTN la pali ha estado este punto de marco utilizándolas respecto de los飛ocombos.

En el curso que viene, ineludiblemente, todos ustedes, a pesar de que superen las pruebas de este curso del derecho procesal civil de cuarto, deberán estudiar y conocer los cambios procesales, los cambios que en materia procesal se produzcan en esta materia, en los cambios legislativos. Por eso, nos ha parecido oportuno que iniciemos el estudio de estos cambios procesales, conociendo y repasando el contenido de la Constitución, el contenido en cuanto a dos conceptos fundamentales, el de jurisdicción y el del derecho a la jurisdicción, conceptos y contenido constitucional a partir del cual se realizarán, se están efectuando las nuevas reformas procesales. En cuanto a la jurisdicción, el título sexto...

del texto constitucional, artículos 117 a 127, ambos inclusivos, se ocupa bajo la rúbrica del poder judicial de lo que llama la jurisdicción, de lo que llama la doctrina la jurisdicción. Desde la constitución de 1869 no se había vuelto a emplear el término poder judicial para intitular el conjunto de preceptos correspondientes a aquella jurisdicción. Estimamos acertada la rúbrica que se aprobó pues denota, mejor que otras, la autonomía e independencia de la jurisdicción respecto de los demás poderes del Estado, sin que obste a ello la superación doctrinal del viejo esquema de la división de poderes, pues en las democracias modernas se entiende esté vigente en una nueva constitución como principio de distinción y colaboración.

de los poderes. Es verdad que no existe correlación con titulaciones

equivalentes de los otros poderes, cortes generales y gobierno y administración, pero quizá conviniese marcar frente al concepto de unidad de poder mantenido por la derogada ley orgánica del Estado esta independencia que resulta ya de la propia denominación. No se olvide nadie que en el texto de la citada ley se omitió cuidadosamente la palabra poder o la de la potestad atribuida a aquel que fue sustituida por el término función expresivo de la actividad. El párrafo primero del artículo 117 contiene dos declaraciones de principio cuyo alcance conviene precisar. La primera dice textualmente la justicia emana del pueblo. En realidad esta formulación es redundante e innecesaria. Pues ya en el párrafo segundo del artículo primero se establece que la justicia emana

establece de manera más técnica que la soberanía nacional reside en el pueblo español del que emanan los poderes del Estado. ¿Acaso la intención de los constituyentes fue la de subrayar el propósito de propugnar, frente a un concepto meramente profesional y técnico de la justicia, servida exclusivamente por los jueces y magistrados de carrera, la conveniencia de una participación popular en la administración de aquella a que se refiere en especial el artículo 125? En segundo lugar, también el citado precepto constitucional dice, la justicia se administra en nombre del rey. Como dice el profesor Sánchez Agesta, la relación de la corona con la justicia parece en principio puramente simbólica, y así es una mención de honor que tiene su antecedente en el título y en las prerrogativas de señor de la justicia que correspondían al rey y en el origen de la misma jurisdicción. La justicia es una jurisdicción ordinaria.

como jurisdicción común o real frente a los fraccionados poderes judiciales de carácter gremial o corporativo. Pese a ello, determinados nombramientos judiciales, presidente del Tribunal Supremo, para judiciales, fiscal del Tribunal Supremo, de gobierno de la justicia, miembro del Consejo General del Poder Judicial, corresponden institucionalmente, pues estos dimanar del poder moderador que, en casos concretos, ejerce al rey. Finalmente, dicho párrafo establece que la justicia se administra, se ejerce, por jueces y magistrados integrantes del poder judicial. Propiamente, los que integran el poder judicial son los órganos que sirven estos oficios, es decir, los juzgados y tribunales. En cuanto a las garantías de la actuación del contenido y de la extensión jurisdiccional,

Hay que decir que llamamos garantías subjetivas y objetivas respectivamente a aquellas que permiten el adecuado desenvolvimiento de la función jurisdiccional. Las primeras, las objetivas, aseguran en sentido amplio la imparcialidad de los jueces y magistrados en su actuación jurisdiccional, independencia, inamovilidad, incompatibilidades y previenen la licitud de su actuación, responsabilidad. Las segundas delimitan el contenido y extensión de la jurisdicción, sumisión a la ley, exclusividad de la jurisdicción, autonomía respecto de los demás poderes, unidad de jurisdicciones, prohibición de los tribunales de excepción y ámbito peculiar de la jurisdicción castrense. En cuanto a la independencia, prevista en el artículo 117 de la Constitución, debemos decir que arguye esta garantía. Gracias.

a un ejercicio peculiar de las funciones de jurisdicción. Este ejercicio, el ejercicio de la jurisdicción, según esta garantía, estará sometido a la ley. Por tanto, la garantía de independencia previene frente a intromisiones de otros poderes del Estado, de las partes o de terceros. La segunda garantía prevista en el precepto constitucional citado, la inamovilidad, se puede definir como la permanencia en el oficio, sin temor a la destitución o postergación arbitraria.

Constituye esta garantía el medio tradicional de garantizar aquella independencia. Por ello, de manera más pormenorizada, el párrafo segundo del artículo 117, estatulle, que los jueces y magistrados no podrán ser separados, suspendidos, trasladados,

ni jubilados, sino por alguna de las causas y con las garantías previstas en la ley. En cuanto a las prohibiciones e incompatibilidades que debe reunir el cargo del oficio jurisdiccional, debemos decir que si mediante la garantía de la inamovilidad se asegura al juez una independencia frente a los demás, el régimen de prohibiciones y de incompatibilidades asegura a los demás la independencia del juez, privándole de vinculaciones a poderes o entidades que pudieran comprometer aquella. El artículo 127 de la Constitución señala que los jueces y magistrados, así como los fiscales, mientras se hallen en activo no podrán desempeñar otros cargos públicos ni pertenecer a partidos políticos o sindicatos. La ley establecerá el sistema de asociación profesional de los jueces, magistrados y fiscales.

Igualmente, la ley establecerá el régimen de incompatibilidades de los miembros del Poder Judicial que deberá asegurar la total independencia de los mismos. El tema más polémico en cuanto a las prohibiciones establecidas por el párrafo primero del artículo citado fue el relativo a la posible adscripción de los jueces a los partidos políticos o sindicatos. La responsabilidad es otra de las garantías previstas en el artículo 117 de la Constitución y supone una contrapartida a la independencia que se atribuye a los jueces y tribunales. Un juez cuya independencia está asegurada acumula unos poderes que no puede utilizar arbitraria, injusta o negligentemente. También se debe considerar que la independencia es una responsabilidad que no se puede utilizar en el caso de los jueces o tribunales. También dice el artículo 117, apartado 1 de la Constitución.

que los jueces estarán sometidos al imperio de la ley. En realidad, la aplicación de la ley al caso concreto constituye el contenido esencial de la jurisdicción. Este contenido se traduce en el deber jurisdiccional por autonomacia, sumisión a la ley en la aplicación de la misma. Todos los deberes del juez se resumen en el imperativo. Yudez yudica secundum ius. El artículo 117 hace referencia al ejercicio de la ley.

El principio de la potestad jurisdiccional que corresponde exclusivamente a los juzgados y tribunales determinados por las leyes. Los principios de exclusividad e integridad de la jurisdicción se complementan mutuamente, pues mientras el primero se para de la función de aplicar las leyes y ejecutar lo juzgado a cualquier organismo o autoridad que no sea jurisdiccional, el segundo afirma que sólo a estas corresponde el desarrollo de dichas funciones. Pero ambos, bien de manera positiva o negativa, reclaman en todo caso que no haya un solo sector del derecho excluido de la justicialidad. Esta exclusividad e integridad de la jurisdicción también significa que no pueden los juzgados y tribunales ejercer más funciones que las jurisdiccionales. Por eso la Constitución igualmente establece que los juzgados y tribunales no ejercerán más funciones. Gracias.

En el apartado anterior y las que expresamente le sean atribuidas por la ley en garantía de cualquier derecho externamente esta exclusividad se garantiza también desde la perspectiva del poder legislativo pues aunque el Congreso y en su caso ambas cámaras conjuntamente puedan nombrar comisiones de investigación sobre cualquier asunto de interés público sus conclusiones no son vinculantes

para los tribunales ni afectan a las resoluciones judiciales. La unidad de jurisdicciones cuando se habla de unidad jurisdiccional principio de unidad jurisdiccional o de jurisdicciones concurren dos planteamientos uno abstracto especulativo y conceptual y otro histórico político y reivindicativo conforme al primero entendida la función jurisdiccional como expresión de un monopolio estatal desaparecidas las jurisdicciones gremiales corporativas en general.

general, señoriales, etc., reconocido en suma que el único poder cualificado es el que dimana de la soberanía, no cabe duda que puede hablarse de un concepto unitario y de unas diversificaciones que en este sentido son manifestaciones de un único poder. En este sentido, lo que unidad de jurisdicción postula en los tiempos modernos no es tanto que la jurisdicción ordinaria, cuyo núcleo tradicional ha venido constituido por la jurisdicción civil y la jurisdicción penal, absorba a las demás, sino que no haya una sola manifestación jurisdiccional que no goce de las garantías de la ordinaria, y si éstas son insuficientes a que se adecúen a las exigencias de los países civilizados. En suma, no está reñida con la especialización de los órganos siempre que ésta responda a condiciones objetivas y legales y no sea un objeto de la jurisdicción. No es un motivo de soterráneas discriminaciones.

Y frente a los tribunales, de excepción, frente a las atribuciones de funciones judiciales a órganos no jurisdiccionales, frente a cualquier sistema que prive al individuo de la garantía del juez legal o natural. Por último, habría que hacer algunas referencias, que las haremos sumariamente, a la organización del poder judicial. Los principios que rigen esta organización son el principio de legalidad privilegiada, el principio de autogobierno relativo y el reconocimiento constitucional del Tribunal Supremo y de los Tribunales Superiores de Justicia para las Comunidades Autónomas. Un último apartado debía de estar dedicado a la participación ciudadana en la administración de justicia. Los alumnos... Deben tener presente que las reformas...

las importantes reformas orgánicas y procesales que amenazan el ordenamiento jurídico español, deberán hacerse dentro del marco de los preceptos constitucionales, deberán hacerse dentro del marco de los conceptos jurisdicción y derecho a la jurisdicción que hemos expuesto. En las próximas intervenciones en el curso que viene y mediante una serie de adendas, insistimos, aunque se superen las pruebas de derecho procesal civil 1, comunicaremos a los alumnos, pondremos en conocimiento a los alumnos las nuevas reformas procesales, reformas procesales que insistimos deben entrar dentro del marco expuesto. Nada más. Gracias.